

**LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCEDIMIENTOS  
PREJUDICIALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN  
EUROPEA**

**Isaac Soca Torres**

*Abogado*

Dentro de la ponencia: *“Abast del dret a la justícia gratuïta: beneficiaris i prestacions. Carències actuals”*, a cargo de Roser Pallerols Vidal.

## **Resumen**

De acuerdo con los artículos 115 a 118 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, en circunstancias especiales el Tribunal podrá conceder asistencia jurídica gratuita con la finalidad de facilitar la representación o la comparecencia de una parte en relación a un procedimiento prejudicial ante este órgano. La asistencia jurídica cubre, total o parcialmente, los gastos ocasionados en la realización de las observaciones escritas así como de las orales e incluye especialmente los honorarios básicos de abogado. La presente comunicación analiza algunas particularidades de esta específica asistencia jurídica.

**Palabras clave:** UE, TJUE, Reglamento de Procedimiento, justicia, asistencia jurídica, abogados.

## **Resum**

D'acord amb els articles 115 a 118 del Reglament de Procediment del Tribunal de Justícia, en circumstàncies especials el Tribunal podrà concedir assistència jurídica gratuïta amb la finalitat de facilitar la representació o la compareixença d'una part en relació a un procediment prejudicial davant d'aquest òrgan. L'assistència jurídica cobreix, total o parcialment, les despeses ocasionades en la realització de les observacions escrites així com en les orals i inclou especialment els honoraris bàsics d'advocat. La present comunicació analitza algunes particularitats d'aquesta específica assistència jurídica.

**Paraules clau:** UE, TJUE, Reglament de Procediment, justícia, assistència jurídica, advocats.

## **Abstract**

According to Articles 115 to 118 of the Rules of Procedure of the European Court of Justice, the Court may in special circumstances grant, by way of legal aid, assistance for the purpose of facilitating the representation or attendance of a party in connection with preliminary ruling before the Court. The legal aid covers, fully or partly, the costs incurred both for written and oral observations and includes especially basic lawyers' fees. This paper analyses some particularities of this specific legal aid.

**Keywords:** EU, ECJ, Rules of Procedure, justice, legal aid, lawyers.

# LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN LOS PROCEDIMIENTOS PREJUDICIALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Isaac Soca Torres**

*Abogado*

Ante la necesidad de mejorar la regulación del procedimiento prejudicial y con el objetivo de proteger los intereses de las partes en litigio carentes de recursos económicos, el actual RPTJ (Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia) contiene en los artículos 115 a 118 una novedosa regulación de la concesión de la asistencia jurídica gratuita<sup>1</sup>. Tales disposiciones se complementan con los artículos 4 y 5 del RATJ (Reglamento Adicional del Tribunal de Justicia), todavía en vigor<sup>2</sup>.

Como es sabido, la cuestión prejudicial es un incidente procesal que plantea al Tribunal de Justicia de la Unión Europea un juzgado o tribunal de un Estado miembro, en el marco de un litigio del que está conociendo, sobre la interpretación o validez de disposiciones europeas. No obstante, a pesar de ser un procedimiento promovido por una instancia judicial estatal, se permite que

---

<sup>1</sup> RPTJ (Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia), DO L 265 de 29 de septiembre de 2012. El RPTJd (Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia derogado) DO L 176 de 4 de julio de 1991, en su versión modificada por última vez el 23 de marzo de 2010 (DO L 92 de 13 abril de 2010), regulaba con cierta extensión la posibilidad de otorgar asistencia jurídica gratuita en los recursos directos (artículo 76), pero era extremadamente conciso en lo que respecta a los procedimientos prejudiciales (104.6), de tal forma que con las nuevas disposiciones se intenta colmar esta laguna, ajustándola por otra parte a la CDFUE (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), que en su artículo 47 alude a la prestación de asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes.

<sup>2</sup> Adoptado el 4 de diciembre de 1974 (DOUE L 350, de 28 de diciembre de 1974, p. 29; texto en lengua española en DOUE L 135, de 19 de mayo de 1989, p. 51), modificado en último término el 11 de marzo de 1997 (DOUE L 103, de 19 de abril de 1997, p. 4) y el 21 de febrero de 2006 (DO L 72, de 11 de marzo de 2006, p.1).

las partes en el procedimiento principal y otros agentes autorizados por los artículos 23 del Estatuto del Tribunal de Justicia y 96 del Reglamento de Procedimiento puedan participar activamente en su desarrollo. Esta participación se ciñe especialmente a la presentación de observaciones en la fase escrita y, si es el caso, a la asistencia y defensa de sus argumentos en la vista que posteriormente se señale en Luxemburgo. La no participación en el incidente prejudicial no supone renuncia, abandono o desistimiento de ningún derecho, toda vez que se trata de un procedimiento no contencioso promovido por una instancia judicial estatal y no por las partes en litigio. Sin embargo, resulta evidente que los litigantes estarán interesados en poder sustentar sus argumentos en el incidente prejudicial con la finalidad que el pronunciamiento del Tribunal de Justicia adopte una determinada exegesis del ordenamiento europeo que permita ulteriormente al órgano jurisdiccional estatal remitente acoger sus pretensiones. Cabe añadir que, en lo que respecta a la representación y la comparecencia de las partes del litigio principal ante el Tribunal de Justicia, se tendrán en cuenta las normas procesales vigentes ante el órgano jurisdiccional remitente<sup>3</sup>.

Es, pues, la participación las partes en el procedimiento prejudicial la que puede suscitar la necesidad de asistencia jurídica gratuita. En principio todos los procedimientos desarrollados ante el Tribunal de Justicia son gratuitos, en el sentido de que no deben pagarse a éste tasas ni otros derechos. Sin embargo, es inevitable que se generen gastos que pueden incrementarse según la complejidad y duración del procedimiento, tales como honorarios de abogados, aranceles de representación procesal,

---

<sup>3</sup> Según el artículo 97.3 del RPTJ, en caso de duda sobre la cuestión de si el Derecho estatal permite que cierto tipo de profesionales asistan o representen a una de las partes del litigio principal, el Tribunal podrá solicitar al órgano jurisdiccional remitente información sobre las normas de procedimiento aplicables.

desplazamientos, estancia o copias de documentos, entre otros<sup>4</sup>. Por ello el RPTJ prevé la concesión de justicia gratuita, con cargo al presupuesto de que dispone el Tribunal de Justicia a estos fines<sup>5</sup>.

### ***Beneficiarios. Autonomía y compatibilidad del derecho con su reconocimiento ante el órgano jurisdiccional estatal***

Tal y como dispone el artículo 115 del RPTJ, si alguna de las partes en el litigio principal se encuentra con la imposibilidad de hacer frente, en todo o en parte, a los gastos del proceso, podrá solicitar la asistencia jurídica gratuita<sup>6</sup>.

La actual regulación, a semejanza de la anterior, no concreta demasiado cuales son aquellas situaciones en que una de las partes se encuentra en imposibilidad de hacer frente a los gastos del proceso. Aún así debemos considerar que con ello se refiere a supuestos en los que un particular, por su específica situación económica, no podría llevar a cabo la defensa de sus derechos en el incidente prejudicial mediante la correspondiente representación procesal y asistencia letrada<sup>7</sup>.

El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita por parte

---

<sup>4</sup> JIMENO BULNES, M.: *La cuestión prejudicial del artículo 177 TCE* (1996), p. 452.

<sup>5</sup> Véase: TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea): *Guía para abogados y representantes de las partes*, p. 8. Su última versión, de febrero de 2009, puede encontrarse en la página web de la institución <http://curia.europa.eu> (consultado en octubre de 2013).

<sup>6</sup> Si bien el término “partes” a las que hace referencia el referido artículo es genérico y poco claro, cabe entender que se circunscribe únicamente a las personas físicas y no a las jurídicas u otro tipo de entes. WÄGENBAUR, B.: *Court of Justice of the European Union. Commentary on Statute and Rules of Procedure* (2012), p. 360.

<sup>7</sup> BROBERG, M.; FENGER, N.: *Preliminary References to the European Court of Justice* (2010), p. 462. ANDERSON, D. W. K.; DEMETRIOU, M.: *References to the European Court* (2002), p. 253. De hecho, el actual artículo 115.2 del RPTJ ya no hace referencia a “falta de medios” como el artículo 76 del RPTJd, sino que emplea la expresión “situación económica”, posiblemente mucho más neutral y ajustada al artículo 47 de la CDFUE (en este sentido véase WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 359).

del Tribunal de Justicia en un incidente prejudicial ostenta total autonomía respecto de los sistemas estatales reguladores de esta materia y resultan plenamente compatibles<sup>8</sup>. Sin embargo, cabe tener en cuenta algunas particularidades que derivan de lo dispuesto en el artículo 115.3 del RPTJ, según el cual si el solicitante ya ha obtenido asistencia jurídica gratuita ante el órgano jurisdiccional remitente, presentará al Tribunal de Justicia la correspondiente decisión estatal y precisará qué cubre y por qué importes<sup>9</sup>. Para el caso de que la concesión obtenida no cubra los gastos que pueda generar el procedimiento prejudicial, o solamente los cubra parcialmente, el Tribunal de Justicia podrá conceder el referido beneficio. Obviamente se trata de evitar que un particular pueda recibir ayuda de su Estado y del Tribunal de Justicia para el mismo incidente y para los mismos gastos<sup>10</sup>. Por ello resulta recomendable solicitar previamente el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita ante la administración o autoridad estatal competente<sup>11</sup>.

Ello no obsta a que por la naturaleza, cuantía o tipo de procedimiento,

---

<sup>8</sup> MARTÍNEZ GIMENO, M.: “Cuestiones procedimentales (I): Disposiciones comunes a todo procedimiento, recursos directos y cuestiones prejudiciales”, en *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*, tomo V: *Sistema Jurisdiccional de la UE* (2012), p. 771.

<sup>9</sup> TJUE: *Recomendaciones a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales*, DOUE C 338, de 6 de noviembre de 2012, p. 4. Ya en el año 1977 el Marlborough Street Magistrates’ Court inglés, en asunto *Bouchereau*, reconoció a la parte demandada que el derecho a la asistencia jurídica gratuita se extendía a todos los gastos que pudiera generar el incidente prejudicial ante el Tribunal de Justicia (JIMENO BULNES: *La cuestión prejudicial...*, *op. cit.*, p. 453).

<sup>10</sup> Lamentablemente el Tribunal de Justicia no acostumbra a publicar las resoluciones dictadas en este tipo de procedimientos, lo que dificulta conocer cuáles son los criterios seguidos. Sabemos que el Auto del TJUE C-60/03 AJ *W.*, de 19 de mayo de 2004, rechazó la petición de asistencia jurídica gratuita toda vez que el peticionario ya había obtenido el beneficio ante el Bundesarbeitsgericht que había remitido la cuestión prejudicial, e incluía los gastos que se pudieran generar en el incidente ante el Tribunal de Justicia. WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 361. ANDERSON; DEMETRIOU: *References to the European Court*, *op. cit.*, p. 253.

<sup>11</sup> El Auto del TJUE C-374/03 AJ *Gürol*, de 16 de noviembre de 2004, después de analizar la concesión de ayuda por parte del Estado, concedió el derecho a la asistencia jurídica gratuita a una de las partes con unos ingresos mensuales de unos 700 €. Y, en un mismo sentido, se pronuncia el Auto del TJUE C-350/03 AJ *Schulte*, de 7 de octubre de 2004. LENAERTS, K.; ARTS, D.; MASELIS, I.: *Procedural Law of the European Union* (2006, reimpresión de 2011), p. 615. TJUE: *Guía para abogados y representantes...*, p. 8.

un particular no precise la asistencia jurídica gratuita para litigar ante un juzgado o tribunal estatal pero que, contrariamente, tenga dificultades para hacer frente a los gastos generados por un incidente prejudicial planteado en el marco del mismo litigio. En este supuesto, y si se cumplen los debidos requisitos subjetivos, el Tribunal de Justicia podrá también conceder el derecho sin la concurrencia de la ayuda estatal.

### ***Solicitud y tramitación.***

La solicitud al Tribunal de Justicia se efectuará de conformidad con lo indicado en el artículo 115.2 del RPTJ, debiendo ir acompañada de la información y de los documentos acreditativos que permitan evaluar la situación económica del solicitante.

En cuanto a los referidos documentos, la norma procesal en vigor únicamente indica que estos pueden ser *“tales como un certificado de una autoridad nacional competente que acredite esa situación económica”*. En la práctica el Tribunal acepta certificados de gran variedad de organismos públicos, pero resultan de especial trascendencia los emitidos por administraciones tributarias, servicios sociales o entidades de empleo<sup>12</sup>. En algunas ocasiones ha estimado suficientes declaraciones juradas de los interesados<sup>13</sup> e incluso auditorias de cuentas<sup>14</sup>. En cualquier caso deben acreditar que el solicitante no está en disposición de hacer frente a los gastos que pueda generar el incidente prejudicial<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 361.

<sup>13</sup> BROBERG; FENGER: *Preliminary References...*, *op. cit.*, p. 462.

<sup>14</sup> ANDERSON; DEMETRIOU: *References to the European Court*, *op. cit.*, p. 253.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ GIMENO: *“Cuestiones procedimentales...”*, *op. cit.*, p. 771.

En la solicitud se debe especificar y razonar en qué cuantía se estima que ascenderán los gastos cuya cobertura se interesa. Puede asimismo resultar útil proporcionar información al Tribunal de Justicia acerca del sistema estatal de concesión de ayudas y de las posibilidades de obtención de las mismas<sup>16</sup>. Si se ha recibido ayuda en el ámbito nacional será imprescindible ponerlo en conocimiento del Tribunal de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.3 del RPTJ, lo que además puede facilitar la obtención del derecho en Luxemburgo, especialmente si la documentación al respecto ya establece objetivamente cual es la situación económica del interesado<sup>17</sup>.

Como todo escrito procesal, la solicitud para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita se presentará firmada por el interesado o por su representante en el Registro del Tribunal de Justicia<sup>18</sup>, lugar en el que, ante la duda, también pueden proporcionar información sobre la conveniencia de presentar o no determinados documentos<sup>19</sup>. Para tramitar la petición de asistencia jurídica gratuita no será preciso que el solicitante lo haga con la concurrencia de un abogado<sup>20</sup>.

La solicitud se podrá presentar en cualquier momento durante el desarrollo del incidente. Lo más lógico será realizar la petición una vez el Tribunal de Justicia ya se haya pronunciado sobre la admisión de la cuestión

---

<sup>16</sup> BROBERG; FENGER: *Preliminary References...*, *op. cit.*, p. 462.

<sup>17</sup> NAOME: *Le renvoi préjudiciel...*, *op. cit.*, p. 205.

<sup>18</sup> En cuanto a la presentación de escritos procesales véanse los artículos 20.1, 21 y 57 del RPTJ. El Tribunal de Justicia, único competente para la resolución de las cuestiones prejudiciales, aún no cuenta, al respecto de la asistencia jurídica gratuita, con una regulación tan detallada como el Tribunal General. Dicho tribunal incluso ha elaborado un formulario obligatorio y una guía para los solicitantes de la ayuda. Puede verse en la página web de la institución: <http://curia.europa.eu> (consultado en octubre de 2013).

<sup>19</sup> ANDERSON; DEMETRIOU: *References to the European Court*, *op. cit.*, p. 253.

<sup>20</sup> TJUE: *Guía para abogados y representantes...*, p. 9. En efecto, no existe ninguna disposición en un sentido distinto.



prejudicial y antes de la vista que se señale al efecto, puesto que a buen seguro será el momento en que se generen mayores gastos. Aunque en el RPTJ no se contiene una previsión explícita, el Tribunal de Justicia no examinará ninguna solicitud de justicia gratuita antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la cuestión prejudicial planteada. Por lo tanto, si la petición fuera anterior quedaría suspendida hasta dicho trámite<sup>21</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del RPTJ, tan pronto como se presente la solicitud, el Presidente la atribuirá al Juez Ponente encargado del asunto en el que se haya presentado. La decisión de conceder total o parcialmente la asistencia jurídica gratuita o de denegarla será adoptada, a propuesta del Juez Ponente y tras oír el Abogado General, por la Sala de tres jueces a la que esté adscrito el Juez Ponente y el primero de los jueces o, en su caso, los dos primeros jueces designados a partir de la lista mencionada en el artículo 28.3 del RPTJ, en la fecha en la que el Juez Ponente someta a la Sala la solicitud de asistencia jurídica gratuita. Si el Juez Ponente no formara parte de una Sala de tres jueces, la decisión será adoptada, en idénticas condiciones, por la Sala de cinco jueces a la que esté adscrito. Compondrán dicha Sala, además del Juez Ponente, cuatro jueces designados a partir de la lista mencionada en el artículo 28.2, en la fecha en que el Juez Ponente someta a la Sala la solicitud<sup>22</sup>.

El Tribunal de Justicia pronunciará la decisión mediante auto, que deberá ser motivado en caso de denegación total o parcial de la asistencia

---

<sup>21</sup> WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 361. ANDERSON; DEMETRIOU: *References to the European Court*, *op. cit.*, p. 254.

<sup>22</sup> WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 361, señala que la finalidad de la nueva regulación contenida en el artículo 116 RPTJ es acelerar el procedimiento y evitar una excesiva duración del trámite.

jurídica gratuita<sup>23</sup>.

Según el artículo 4 del RATJ, en la resolución en la que se acuerde conceder el beneficio de justicia gratuita, se requerirá al interesado para que designe a un abogado de su libre elección. Si éste no propone por sí mismo a uno o bien si, caso de hacerlo, el Tribunal estima inaceptable su elección, el Secretario deberá remitir una copia certificada de la solicitud y de la resolución a la autoridad competente del Estado del interesado para que realice una propuesta. Habida cuenta de la propuesta transmitida por esta autoridad, el Tribunal procederá a la designación de oficio del abogado encargado de asistir al peticionario<sup>24</sup>.

Finalmente, el artículo 118 del RPTJ establece que la formación que se haya pronunciado sobre la solicitud de asistencia jurídica gratuita podrá retirarla en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si en el curso del incidente cambian las circunstancias que llevaron a concederla<sup>25</sup>.

### ***Contenido material y extensión temporal del derecho***

El contenido material del derecho a la justicia gratuita en los procedimientos prejudiciales lo encontramos en el artículo 117 del RPTJ y en el artículo 5 del RATJ, ambos bastante inconcretos y que dejan la puerta abierta a cierta discrecionalidad. De conformidad con tales preceptos, la caja del

---

<sup>23</sup> Sobre la motivación de los autos que deniegan total o parcialmente la solicitud véase BROBERG; FENGER: *Preliminary References...*, *op. cit.*, p. 462. MARTÍNEZ GIMENO: "Cuestiones procedimentales...", *op. cit.*, p. 771. TJUE: *Guía para abogados y representantes...*, p. 9.

<sup>24</sup> Véase ANDERSON; DEMETRIOU: *References to the European Court*, *op. cit.*, p. 254, en cuanto a la libre designación de abogado.

<sup>25</sup> Podemos decir que el precepto es incompleto puesto que no establece ningún mecanismo que permita efectuar un control por parte del TJUE de una eventual modificación de las circunstancias del beneficiario que pudiera conllevar esta retirada de la ayuda. WÄGENBAUR: *Court of Justice of the European Union...*, *op. cit.*, p. 362.

Tribunal de Justicia se hará cargo, en su caso dentro de los límites fijados por la formación que se haya pronunciado sobre la solicitud, de los costes vinculados a la asistencia jurídica y a la representación del peticionario ante el Tribunal. Además, caso de interesarse expresamente, podrá abonarse un anticipo para estos gastos, especialmente en aquellos casos en que el abogado o representante también haya solicitado una cantidad en concepto de provisión de fondos. El resto de gastos serán abonados por el Tribunal de Justicia sobre la base de los correspondientes justificantes<sup>26</sup>. Como ya hemos señalado los gastos más corrientes serán los de asistencia letrada y representación procesal, así como los de desplazamientos y/o el alojamiento en Luxemburgo y los derivados de la obtención de copias<sup>27</sup>.

En cuanto a la extensión temporal del derecho, pese a que no existe ninguna disposición al respecto, cabe entender que debe operar durante todo el incidente prejudicial y, por lo tanto, debe cubrir los gastos devengados durante el mismo, hasta la devolución de los autos al órgano jurisdiccional que ha planteado la cuestión prejudicial.

### **Consideraciones finales**

La presencia de la normativa europea en la ordenación de la vida económica y social tiene una incidencia directa en el ámbito de la litigiosidad. Dado que jueces y tribunales están llamados a aplicar, cada vez con mayor

---

<sup>26</sup> NAOME: *Le renvoi préjudiciel...*, op. cit., p. 205. BROBERG; FENGER: *Preliminary References...*, op. cit., pp. 461-462.

<sup>27</sup> JIMENO BULNES: *La cuestión prejudicial...*, op. cit., p. 452 expone que “es inevitable que se ocasionen una serie de gastos para aquellos sujetos que intervengan durante el curso del mismo; pensemos solamente en las partidas de traducción de la correspondiente documentación”, sin embargo entendemos que tales gastos de traducción no existen en la práctica toda vez que la lengua del procedimiento es la del órgano jurisdiccional remitente de conformidad con el artículo 37.3 del RPTJ.

frecuencia, el Derecho de la Unión en la resolución de controversias, no resulta extraño que el mismo les pueda generar dudas y por ello planteen de forma creciente cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Pero no podemos olvidar que con la activación del incidente prejudicial se abre para las partes en litigio un nuevo escenario: su pleito ante una instancia estatal se convierte en un procedimiento europeo que se dirimirá en Luxemburgo. Y, la intervención en el mismo, puede generar unos costes a los que algunos particulares no podrán hacer frente. En este contexto, y para garantizar su participación, existe la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita al Tribunal de Justicia, siempre que una ayuda estatal no cubra ya los mismos costes.

En realidad la regulación en vigor de esta concreta asistencia jurídica del pretorio europeo se ha mejorado respecto de las anteriores, pero aún así resulta incompleta y, en algunos aspectos, confusa. Sería conveniente, pues, establecer un régimen más detallado y accesible para los interesados, pudiendo tomar como modelo la redacción del reciente Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, que, además, ha elaborado una guía explicativa y formularios tipo para los interesados.

Para finalizar, y pese a todo lo dicho, estimamos que por aplicación de los principios de equivalencia y efectividad, deberían ser las normas de todos los Estados miembros en materia de asistencia jurídica gratuita las que previeran y cubrieran los gastos de los incidentes prejudiciales. Y ello porque, en definitiva, son planteados por órganos jurisdiccionales estatales y en el marco de un procedimiento interno. De esa forma también se evitaría la duplicidad de sistemas y los exámenes de compatibilidad, esto es entre la eventual ayuda estatal y la ofrecida por el Tribunal de Justicia.